



**ANUNCIO**  
**RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN**  
**RELACIÓN CON LOS LOTES 2 Y 3.**

Con 19/04/2024 se ha recibido en esta Administración notificación por la que se da traslado para su cumplimiento, de la Resolución que se adjunta, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el procedimiento de recurso especial que seguidamente se especifica:

- N° Recurso TACRC: 283/2024
- Recurrente: BIBLION IBÉRICA, SL
- Expediente de contratación nº 3369/2023: Servicios de asistencia para el control de plagas (desrodentización, desinsectación, desinfección y palomas) y control de legionela en Valdepeñas, Pedanía de Consolación y Barrio del Peral.
- Acto impugnado: Adjudicación de los Lotes 2 y 3.
- Resolución nº 283/2024 C.A. Castilla-La Mancha 16/2024, de fecha 11/04/2024, conforme a la cual el Tribunal ACUERDA inadmitir el recurso por extemporáneo con base al art. 55.d) la LCSP, no apreciándose la concurrencia de mala fe o temeridad en su interposición por lo que no procede la imposición de multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.





**Recurso nº 283/2024 C.A. Castilla-La Mancha 16/2024**

**Resolución nº 486/2024**

**Sección 1ª**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 11 de abril de 2024.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. Amancio Julio Ruiz Domínguez, en representación de BIBLION IBÉRICA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Servicios de asistencia para el control de plagas (desrodentización, desinsectación, desinfección y palomas) y control de legionella en Valdepeñas, Pedanía de Consolación y Barrio del Peral*”, con número de expediente 3369/2023, en relación con los lotes 2 y 3, convocado por el Ayuntamiento de Valdepeñas, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El Ayuntamiento de Valdepeñas publicó el 25 de octubre de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y 27 de octubre de 2023 en el DOUE, la licitación del procedimiento “*Servicios de asistencia para el control de plagas (desrodentización, desinsectación, desinfección y palomas) y control de legionella en Valdepeñas, Pedanía de Consolación y Barrio del Peral*”, dividido en tres lotes.

El valor estimado es de 1.387.570.99 €

**Segundo.** Tramitado el expediente de contratación, se acordó la adjudicación de los tres lotes a ARTE GESTIÓN AMBIENTAL, S.L.

**Tercero.** Disconforme con esta resolución, BIBLION IBÉRICA, S.L. presenta recurso especial en materia de contratación, respecto de la adjudicación de los lotes 2 y 3 el día 4 de marzo de 2024.





**Cuarto.** La Secretaría General ha requerido el expediente y el informe al órgano de contratación quien lo ha emitido, solicitando la inadmisión del recurso por haber sido interpuesto fuera de plazo.

**Quinto.** La Secretaría General en fecha 8 de marzo de 2024 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 15 de marzo de 2024 se presentan alegaciones por las entidades ARTE GESTIÓN AMBIENTAL, S.L. y ATHISA MEDIOAMBIENTE S.A.U.

La primera empresa pide la desestimación del recurso, mientras que la segunda, que ha presentado recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del lote 1, se adhiere al recurso presentado.

**Sexto.** La Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución de 14 de marzo de 2024, acordando levantar la suspensión del expediente de contratación, en relación con los lotes 2 y 3, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites, pues el análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente del levantamiento de la suspensión son inferiores a los que se producirían al interés público, si esta se mantuviera.

**Séptimo.** En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

**Segundo.** El recurso se ha interpuesto por la licitadora que ha resultado clasificada en segundo lugar en ambos lotes, por lo cual a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 d) de la LCSP, se encuentra legitimada para interponer el presente recurso, pues su estimación determinaría que fuera propuesta como adjudicataria.

**Tercero.** El recurso se ha interpuesto en la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000€ y se dirige contra el acuerdo de adjudicación. Atendido lo anterior, el recurso se dirige contra un acto susceptible de serlo con base en lo señalado en los artículos 44.1 a) y 44.2 c) de la LCSP.

**Cuarto.** Como se ha expuesto en los Antecedentes de Hecho, el órgano de contratación pide en su informe la inadmisión del recurso, por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para su presentación.

El artículo 50.1 de la Ley de Contratos establece que *"El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento"*.

La Disposición Adicional Decimoquinta establece, en lo que a los efectos de esta resolución interesa, cuanto sigue: *"Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia"*





*electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado".*

Según consta en el expediente administrativo, el representante de la recurrente accedió al contenido de la notificación, el 30 de enero de 2024, a las 11:55 horas. La notificación cumplía lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015, pues señalaba correctamente el órgano, el plazo y los recursos procedentes frente a la misma.

Atendido lo anterior, el plazo de interposición vencía el día 20 de febrero. El recurso fue presentado el 4 de marzo de 2024, por lo que el mismo debe ser inadmitido por extemporáneo con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. Amancio Julio Ruiz Domínguez, en representación de BIBLION IBÉRICA, S.L., contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "*Servicios de asistencia para el control de plagas (desrodentización, desinsectación, desinfección y palomas) y control de legionella en Valdepeñas, Pedanía de Consolación y Barrio del Peral*", en relación con los lotes 2 y 3, convocado por el Ayuntamiento de Valdepeñas.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 LCSP.





Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. la interposición del recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 LCSP.

LA PRESIDENTA  
LOS VOCALES

